



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 186 -2016-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 16 DIC. 2016

VISTO:

El expediente de Registro N° 022498 de fecha 26 de setiembre de 2016, en Veintisiete (027) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación formulado por el administrado **Máximo Fabián GOMEZ QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02041-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de agosto de 2016, y Opinión Legal N° 465-2016-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de antecedentes se desprende que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02041-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de agosto de 2016, adoptó la decisión administrativa de declararse por improcedente, la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber del administrado **Máximo Fabián GOMEZ QUISPE**, personal docente activo y estable del I:E:S:P:P. "Nuestra Señora de Lourdes", notificado que fue calificando de lesiva para sus intereses personales y laborales, interpuso el presente recurso administrativo de impugnación, solicitando su revocatoria en el marco de la Ley N°. 27444.

Que, respecto a la pretensión principal de concesión de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones del hoy impugnante, en su condición de personal docente estable del I:E:S:P:P. "Nuestra Señora de Lourdes", por la denegatoria adoptada por la Dirección Regional de Educación Ayacucho, por haberse festinado lo dispuesto por el Art. 115° del Decreto Supremo N°. 005-90-PCM, asidero legal que considera inaplicable para este caso específico, según argumentos trasuntados en el contenido de su recurso de apelación;



Que la Ley de Reforma Magisterial N°. 29944 derogó en su integridad la Ley del Profesorado N°. 24029, esta última circunscribía al personal docente de Institutos Superiores Tecnológicos y de las Escuelas de Educación Superior a través de un Reglamento Especial, aprobado por Decreto Supremo N°. 039-85, relacionado al tema de jornada laboral, estructura de cargos, titulación profesional, remuneraciones y demás obligaciones y derechos de los docentes en el nivel de educación superior; el precitado dispositivo legal de reforma magisterial llega a concluir que, dichos profesores contarían con una escala salarial transitoria, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior (1ra Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944; además, no se ha previsto la aplicación ultra activa de la norma anterior. En consecuencia, teniendo en consideración que, según el Decreto Legislativo N°. 276 y su Reglamento Decreto Supremo N°. 005-90-PCM, la Carrera Administrativa viene a ser un conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; por ende, al amparo de este precepto normativo, resulta procedente la aplicación supletoria de las disposiciones de la carrera administrativa, en cuanto respecta a ingreso, derechos y beneficios, es decir, frente a la existencia de vacío o deficiencia normativa de las normas especiales. En el caso sub materia, en tanto se apruebe oficialmente la Ley de la Carrera Pública de los aludidos docentes de institutos y de escuelas de educación superior, la pretensión de ampliación y/o prórroga de licencia sin goce de remuneraciones del impugnante debe absolverse bajo el imperio del alcance normativo de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo N°. 276; postura jurídico legal que igualmente aparece adoptada a nivel del SERVIR, como persuade del Informe Técnico N°. 812-2015-SERVIR/GPGSC. Deviniendo entre tanto, improcedente la pretensión del impugnante, en aplicación del Art. 115° del Decreto Supremo N°. 005-90-PCM, por haber superado los 09 meses de uso físico de este derecho laboral, conforme al reporte hecho a mérito del Informe Escalonario N°. 2016-000332 de fecha 16-07-2016. Entre tanto, el acto administrativo materia de grado no adolece de ningún causal de nulidad, como advierte el Art. 10° de la Ley N°. 27444; existiendo por ende, motivo más que suficiente para confirmarse el acto administrativo sub materia;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente **Máximo Fabián GÓMEZ QUISPE**, personal docente estable del Instituto de Educación Superior "Nuestra Señora de Lourdes" de Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02041-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de agosto de 2016; quedando firme e incólume la misma, en todos sus extremos.



ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



ORAJ/czm